

CIRCULAR/ ASFI / 195 / 2013 La Paz, 17 SET, 2013

Señores

Presente.

REF.: TRÁMITE T- 577291
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO SOBRE EL
PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS DEL
PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA
FINANCIERO EN ENTIDADES SUPERVISADAS.

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al "REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE CRÉDITO DEL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO EN ENTIDADES SUPERVISADAS", las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

- Se modifica el nomen juris del Reglamento.
- 2. Sección 1 "Aspecto Generales"
  - a) Se precisa la redacción del Artículo 1°, referido al objeto del reglamento.
  - b) Se modifica el Artículo 2°, en cuanto al ámbito de aplicación del Reglamento, incorporándose a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias e Instituciones Financieras de Desarrollo que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por ASFI y a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias e Instituciones Financieras de Desarrollo en proceso de adecuación.

## 3. Sección 2 "Solicitud de Autorización"

- a) Se precisa y complementa la redacción del Artículo 1°, referido a los tipos de créditos que pueden contratar los servidores públicos de ASFI.
- ( b) El Artículo 2° se renumera como Artículo 3°, en su lugar se incorpora un Artículo en el que se establecen las condiciones para que los servidores

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 Ef Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



X

A Same Pl



públicos de ASFI, puedan contraer obligaciones crediticias con el sistema financiero en calidad de codeudores.

- c) En el Artículo 3°, antes Artículo 2°, se precisa las condiciones bajo las cuales los servidores públicos de ASFI, pueden contraer obligaciones crediticias con el sistema financiero como garantes.
- d) El Artículo 3°, se renumera como Artículo 4°.
- e) El Artículo 4°, se renumera como Artículo 5°.
- f) El Artículo 5°, se renumera como Artículo 7°.
- g) El Artículo 6°, se renumera como Artículo 8°, y en su lugar se incorpora un Artículo que establece el plazo en el que la Autoridad de Supervisión, debe dar respuesta a las notas remitidas por las entidades financieras y los servidores públicos de ASFI, referidas a la autorización para la otorgación y contratación de créditos respectivamente.
- h) Se precisa en el Artículo 8°, antes Artículo 6°, el plazo con el que cuentan los servidores públicos nuevos de ASFI, para comunicar a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI el detalle de las obligaciones crediticias que mantienen en el sistema financiero.
- Se incorpora el Artículo 9°, en el cual se detallan las causales de rechazo de autorización, para la contratación de créditos por parte de los servidores públicos de ASFI.
- j) Se incorpora el Artículo 10°, en el cual se señala al responsable de cumplimiento y difusión del reglamento en las entidades supervisadas.
- k) Se incorpora el Artículo 11°, el cual detalla las infracciones al Reglamento.
- Se incorpora el Artículo 12°, relacionado a las sanciones a ser aplicadas a las entidades financieras en caso de incumplimiento al Reglamento de referencia.

Atentamente.

enny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Auteridad de Supervisión

del Sistema Financiero



utólica 😽 2507 - Teif: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" - Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Tell/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence Nº 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez - Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





**RESOLUCION ASFI Nº** La Paz, 17 SET. 2013

S 1 1 /2013

**VISTOS:** 

La Resolución Administrativa ASFI/196/2013 de 9 de julio de 2013, que aprueba el Reglamento Interno de Personal de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-137819/2013 de 11 de septiembre de 2013, referido a las modificaciones al REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE CRÉDITO DEL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO EN ENTIDADES SUPERVISADAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.





## **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 153 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV, Artículo 1, señala que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 233 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, prevé que servidor público, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

Que, el Artículo 18 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, prevé que las infracciones al mencionado Estatuto, dará lugar a sanciones que incluyan llamadas de atención, multas, suspensión temporal de funciones o destitución del cargo.

Que, el Artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990, establece que la responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Asimismo, se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días o finalmente la destitución del cargo.

4

Página 2 de 6

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 558 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4883800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Quinual 2013 And Internacional Un futuro sembrado Inscribes de años



Que, el Artículo 18 del Decreto Supremo Nº 23318-A de 3 de noviembre de 1992, aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, el cual señala como proceso interno al procedimiento administrativo que se inicia a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda.

Que, el Decreto Supremo N° 22203 de 26 de mayo de 1989, aprobó el Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), cuyo Artículo 18, determina que el personal de ASFI no podrá aceptar de las entidades supervigiladas, suma alguna de dinero u otros objetos valiosos, en calidad de obsequios o por cualquier otro concepto, excepto créditos autorizados expresamente por el Superintendente actualmente Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI.

Que, el inciso cc) del Artículo 12 del Reglamento Interno de Personal (RIP), aprobado mediante Resolución Administrativa ASFI/196/2013 de 9 de julio de 2013, establece adicionalmente que los (as) servidores (as) públicos (as) de ASFI pueden acceder a créditos autorizados expresamente por la Máxima Autoridad Ejecutiva de ASFI.

Que, el inciso dd) del Artículo 12 del Reglamento Interno de Personal, prohíbe a los (as) servidores (as) públicos (as) de ASFI obtener créditos o garantizar créditos a terceras personas sin autorización escrita de la MAE según procedimiento descrito en el Reglamento de Endeudamiento.

Que, el inciso ee) del Artículo 12 del Reglamento Interno de Personal, establece que los (as) servidores (as) públicos (as) de reciente ingreso a ASFI, que a la fecha de su incorporación mantuvieran operaciones de crédito como titulares o garantes deben comunicar el hecho por escrito a la Máxima Autoridad Ejecutiva señalando las condiciones establecidas en el préstamo y su estado actual.

Que, el inciso h) del Artículo 63 del Reglamento Interno de Personal de ASFI, establece como infracción del servidor (a) público (a) el ser reportado mediante el Informe de la Central de Información de Riesgo Crediticio o mediante comunicación directa o indirecta de las propias entidades financieras por haber incumplido con cualquier pago o amortización en sus operaciones crediticias por primera vez en un período de 12 meses (encontrarse con calificación inferior a la categoría A). En este caso la o el servidor público será conminado a solucionar el problema en un plazo que no exceda los 20 días hábiles, en cuyo caso se aplicarán las sanciones conforme disposiciones en vigencia.

Que, el inciso e) del Artículo 66 del Reglamento Interno de Personal de ASFI,

aprobado mediante Resolución Administrativa ASFI/196/2013 de 9 de julio de 2013, establece la destitución sin proceso cuando el servidor (a) público (a) acepta de las Página 3 de 6

La Paz: Plaza Isabel 🌡a Católica Nº 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorad N° 42, Edif. Hongen - Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cárnara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





entidades supervisadas por ASFI, suma alguna de dinero u otros objetos valiosos, en calidad de obsequios o por cualquier otro concepto, excepto créditos autorizados expresamente por la Máxima Autoridad Ejecutiva, según el Artículo 18 del Decreto Supremo No 22203. Adicionalmente, se remitirá al Ministerio Público para su tratamiento de acuerdo a la Ley No 004.

Que, mediante Resolución Administrativa SB N° 113/97 de 24 de octubre de 1997, emitida por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), se aprobó y puso en vigencia el Reglamento Interno para el Endeudamiento del Personal en las entidades supervisadas, con el objeto de establecer el procedimiento que debe seguir todo servidor público de ASFI para la obtención de crédito en las entidades de intermediación financiera.

Que, mediante Resolución ASFI N° 036/2009 de 24 de junio de 2009, emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento de Endeudamiento del Personal de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, donde se precisa el alcance del Reglamento y el procedimiento de autorización a seguir, así como los tipos de crédito que puede solicitar el personal de ASFI, y requisitos que debe cumplir el (la) servidor(a) público(a) de reciente incorporación.

Que, mediante Resolución SB N° 034/2008 de 10 de marzo de 2008, fueron incorporadas al ámbito de aplicación de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), como entidades de intermediación financiera no bancaria, cuyo funcionamiento y proceso de adecuación se encuentran supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, mediante Ley Nº 3892 de 18 de junio de 2008 que modifica la Ley Nº 1488 de Bancos y Entidades Financieras, dispuso incorporar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Cerradas de Carácter Comunal al ámbito de supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, bajo la denominación de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, facultando a ASFI reglamentar su proceso de incorporación.

### **CONSIDERANDO:**

X

Que, de la revisión efectuada al Reglamento sobre el Procedimiento para la Obtención de Crédito del Personal de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en Entidades Supervisadas, contenido en el Libro 2°, Título I, Capítulo VII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF), se identificó la necesidad de efectuar modificaciones al mismo, particularmente en cuanto a los tipos de créditos y el plazo en el que los servidores públicos de ASFI deben hacer conocer a la Dirección Ejecutiva o al Director Ejecutivo el detalle de operaciones crediticias que mantienen con entidades supervisadas.

Página 4 de 6

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Cornercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439777 6439777 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo







Que, resultado del estudio realizado por la Dirección de Estudios y Publicaciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se determinó que el servidor (a) público (a) de ASFI independientemente de su rango o cargo en la institución, puede contratar de manera conjunta con su cónyuge en entidades supervisadas, operaciones de microcrédito y créditos PYME, considerando los criterios definidos en el Libro 3°, Título II, Capítulo I, Anexo 1, Sección 2, Artículo 2° del Reglamento de Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos.

Que, a fin de garantizar que todos los funcionarios de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero cumplan los mismos requisitos para contratar o mantener créditos en Entidades Supervisadas, es necesario efectuar precisiones en el Reglamento en cuanto a su alcance y ámbito de aplicación.

Que, es necesario modificar la denominación del "Reglamento sobre el Procedimiento para la Obtención de Créditos del Personal de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en Entidades Supervisadas" por "Reglamento sobre el Procedimiento para la Otorgación de Créditos para el Personal de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero por Entidades Supervisadas", de manera que esta normativa refleje adecuadamente su objeto y ámbito de aplicación.

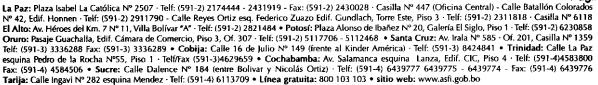
Que, las modificaciones a ser incorporadas al Reglamento sobre el Procedimiento para la Obtención de Crédito del Personal de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en Entidades Supervisadas, tienen por finalidad establecer parámetros que permitirán efectuar un adecuado control y seguimiento de las operaciones crediticias que mantienen los servidores públicos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en las entidades supervisadas conforme a los lineamientos que establece el Reglamento Interno de Personal de ASFI, aprobado mediante Resolución Administrativa ASFI/196/2013 de 9 de julio de 2013.

Que, en el marco de los antecedentes descritos y en cumplimiento de las disposiciones legales en vigencia, el proyecto de modificaciones al Reglamento sobre el Procedimiento para la Obtención de Créditos del Personal de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en Entidades Supervisadas, se sustenta en el análisis y las consideraciones técnicas precedentemente expuestas, y en atención a que la emisión de las mismas pueden ser efectuadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en ejercicio de la competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales establecidas en el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado) y el Artículo 1 de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005.



ap S

Página 5 de 6







### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico – Legal ASFI/DNP/R-137819/2013 de 11 de septiembre de 2013,, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO EN ENTIDADES SUPERVISADAS, contenido en el Libro 2°, Título I, Capítulo VII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

## **POR TANTO:**

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

## **RESUELVE:**

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO EN ENTIDADES SUPERVISADAS en adelante REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO POR ENTIDADES SUPERVISADAS, contenido en el Libro 2°, Título I, Capítulo VII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, conforme al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Página 6 de 6

Supervisión del S

La Paz: Plaza Isabel La Carolica N° 2507 + Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

# CAPÍTULO VII: REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO POR ENTIDADES SUPERVISADAS

SECCIÓN I: **ASPECTOS GENERALES** 

Artículo 1° -(Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la otorgación de créditos por parte de las entidades supervisadas a los servidores públicos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), y el proceso que debe seguir todo servidor público de la ASFI para la obtención de créditos con entidades supervisadas, en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto Supremo No. 22203 de 26 de mayo de 1989.

(Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Artículo 2º -Reglamento los servidores públicos de ASFI, Bancos, Fondos Financieros Privados, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias, Instituciones Financieras de Desarrollo y Empresas de Arrendamiento Financiero, que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por ASFI y Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias e Instituciones Financieras de Desarrollo en proceso de adecuación, en adelante entidad supervisada.



#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

# SECCIÓN 2: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

- Artículo 1° (Crédito directo deudor) Se constituye en deudor, el servidor público de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), que independientemente de su rango o cargo en la institución y previa autorización expresa de la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo, contrata con entidades supervisadas, los siguientes tipos de crédito definidos en el Libro 3°, Título II, Capítulo I, Anexo 1, Sección 2, Artículo 2° del Reglamento de Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos:
  - a) Crédito de Vivienda.
  - b) Crédito de Consumo.

El servidor público de ASFI, también podrá constituirse en codeudor de los créditos detallados en los incisos a) y b), precedentes.

Artículo 2° - (Crédito directo - codeudor) Se constituye en codeudor, el servidor público de ASFI que independientemente de su rango o cargo en la institución previa autorización expresa de la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI, contrata de manera conjunta con su cónyuge el cual se constituye como deudor principal, en entidades supervisadas los siguientes tipos de créditos, definidos en el Libro 3°, Título II, Capítulo I, Anexo 1, Sección 2, Artículo 2° del Reglamento de Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos:

- a) Microcréditos
- b) Créditos Pyme

La entidad financiera, debe realizar la evaluación de la capacidad del pago del deudor principal, de acuerdo con lo establecido en el Libro 3, Título II, Capítulo I, Anexo 1; sin embargo, el valor de la cuota (capital más intereses), de los créditos detallados en los incisos a) y b) precedentes, no debe comprometer más del monto equivalente al 30% del líquido pagable del haber mensual percibido por el servidor público de ASFI, como codeudor.

Para realizar el cálculo antes señalado, la entidad supervisada debe deducir del mismo el servicio de otras obligaciones directas que mantenga el servidor público en el sistema financiero.

- Artículo 3º (Crédito indirecto garante) Los servidores públicos de ASFI quedan prohibidos de garantizar créditos a terceras personas. Se exceptúan, previa autorización expresa de la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo, las garantías por tarjetas de crédito en favor de sus padres e hijos y aquellas no cruzadas en favor de otro servidor público de ASFI.
- Artículo 4º (Evaluación de Crédito) Las solicitudes de crédito de los servidores públicos de ASFI en las entidades supervisadas, deben ser procesadas, evaluadas, calificadas y resueltas (aprobadas o negadas), en función al análisis de su capacidad de pago, bajo las mismas condiciones aplicadas al resto de sus clientes, debiendo velar por el estricto cumplimiento de sus políticas y procedimientos expresados en sus manuales operativos internos, respecto de la tramitación, aprobación y otorgación de créditos.
- Artículo 5° (Solicitud de autorización) Una vez aprobado el crédito por la entidad supervisada, ésta debe remitir una carta dirigida a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo, cuyo contenido detalle las condiciones de aprobación del crédito (nombre del servidor público solicitante, importe del crédito, plazo, tasa de interés y objeto de crédito). Posteriormente el servidor público de ASFI solicitará una autorización expresa del (de la) Director (a) Ejecutivo (a), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto Supremo No. 22203 de 26 de mayo de 1989.

Cuando el objeto del crédito aprobado por la entidad supervisada sea la compra de deuda a otra entidad supervisada, el contenido de la carta por parte de la entidad que compra la deuda, debe manifestar dicha





## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

situación y detallar las condiciones de aprobación del crédito, donde el servidor público debe realizar el trámite de autorización de endeudamiento como si se tratara de una nueva operación.

Artículo 6º - (Plazo de respuesta) ASFI en un plazo máximo de 15 días hábiles administrativos, debe emitir respuesta a:

- a) La nota remitida por la entidad supervisada, no pudiendo ésta desembolsar el crédito en tanto no tenga respuesta de forma expresa por parte de ASFI.
- b) La solicitud de autorización presentada por el servidor público de ASFI, la cual podrá ser rechazada cuando el servidor público incurra en alguna de las causales establecidas en el Artículo 9º de la presente Sección.

Artículo 7º - (Autorización) La autorización que emitirá la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI, en ningún momento representará garantía alguna para la operación de crédito, ni constituirá un pronunciamiento respecto de la solvencia y/o capacidad de pago del servidor público, así como tampoco respecto de su inamovilidad funcionaria durante la duración del crédito.

Artículo 8º - (Servidores Públicos nuevos) Los servidores públicos de reciente contratación que a la fecha de su incorporación en la ASFI mantuvieran operaciones de crédito como deudores, codeudores o garantes, deben comunicar de los mismos por escrito de la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos posteriores a su contratación, con las condiciones establecidas en el préstamo para que dichas operaciones se extingan de acuerdo al plazo originalmente pactado y adecuarse a lo establecido en el presente Reglamento para nuevas operaciones o reprogramación de obligaciones contraídas con anterioridad a su incorporación en ASFI.

Artículo 9º - (Causales de Rechazo) Son causales de rechazo, las detalladas a continuación:

- a) Cuando el servidor público de ASFI en el ejercicio de sus funciones, en los últimos 360 días a la presentación de la solicitud de autorización, hubiese efectuado labores de supervisión en la entidad en la cual solicita el crédito:
- b) Cuando las operaciones crediticias otorgadas a los servidores públicos de ASFI no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento.

(Responsabilidad) El Gerente General de la entidad supervisada es responsable del Artículo 10° cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento, en lo que corresponda a la entidad.

Artículo 11º - (Infracciones) Se consideran como infracciones las siguientes:

- Cuando la entidad supervisada una vez aprobado el crédito, no remita la nota a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI, según lo establece el Artículo 5° de la presente Sección.
- Cuando la entidad supervisada sin haber recibido la repuesta favorable de ASFI, realice el desembolso de la operación crediticia.

(Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente reglamento por parte de las entidades supervisadas dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas.

